



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 06 de junio de 2025.

No. 069

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 86 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 115 del H. Congreso del Estado.- Que Reforma del artículo 10, la fracción XXIV y el artículo 24 Bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 119 del H. Congreso del Estado.- Por el que se Reforma y Adiciona la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

Decretos Números 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 120, 121 y 122 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Muerte, Retiro Anticipado y Retiro.

2 - 75

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional Municipal N°. 002-2025, Licitaciones N°. de Concursos GVE-DOP-CAPUFE-001-2025 y GVE-DOP-CAPUFE-002-2025.

Municipio de Badiraguato.- Licitación Pública Nacional No. 003 No. de Concurso MBGBR-LP-FAISMUN-001/2025, MBGBR-LP-FAISMUN-002/2025 y MBGBR-LP-FAISMUN-003/2025.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de San Ignacio.- Convocatoria No. 001-2025 Licitación Pública Nacional Licitación No. JUMAPASI-LP-001-2025 y JUMAPASI-LP-002-2025.

76 - 83

AVISOS JUDICIALES

84 - 104

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Quinta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 119

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Capítulo II; y se adiciona el artículo 23, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para calcular y compensar, en el caso de que la federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de alguna de sus dependencias, hubiere informado la existencia de ajustes anuales, cuatrimestrales, trimestrales o de otra periodicidad, a favor o en contra del Estado y sus Municipios respecto a los fondos de participaciones, retenciones de fondos de estabilización de ingresos de cualquier tipo, aportaciones u otros relativos a la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, derivados del

ejercicio fiscal en curso o respecto a ejercicios fiscales anteriores, o por recursos recibidos por el municipio dentro de cuyos límites se ubicaba el territorio de los municipios nuevos, ya sea que dichos recursos se hayan recibido en forma previa o posterior al inicio de funciones de la nueva municipalidad.

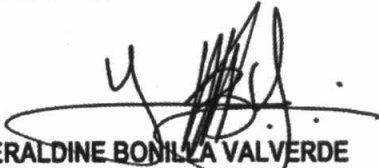
Para el caso particular de los municipios nuevos, respecto a ajustes o retenciones de recursos recibidos por el o los municipios cuyo territorio se integró a aquellos, a favor o en contra previo al inicio de sus funciones, estos serán ajustados en forma proporcional a la población vigente al inicio de las funciones del nuevo municipio.

Cuando los municipios de nueva creación cuenten con cifras de recaudación del impuesto predial (rústico y urbano), de las cuotas por servicio de agua potable y de ingresos propios que precisan las fórmulas de distribución de participaciones que se establecen en los artículos 3o Bis A, 3o Bis D, 4o, 4o Bis 2, 4o Bis 3, 4o Bis 6 y 5o Bis de esta Ley, de cuatro ejercicios fiscales completos, y de dos ejercicios completos para los artículos 3o Bis D, 4o Bis y 4o Bis 3, dejarán de ser considerados municipios de nueva creación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y será aplicable a partir del ejercicio fiscal del año 2025.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día ocho de mayo del año dos mil veinticinco.



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA PRESIDENTA



C. CÉSAR ISMAEL GUERRERO ALARCÓN
DIPUTADO SECRETARIO



C. MONCERRAT LÓPEZ LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día trece de mayo de dos mil veinticinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

n/



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno

MTRO. FELICIANO CASTRO MELENDEZ



El Secretario de Administración y Finanzas

C. JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 119, EXPEDIDO POR LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA.

